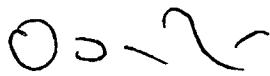


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la oficina judicial, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 12 de noviembre de hogafio. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Demanda Declarativa -Restitución Inmueble Arrendado- 2021-00661-00, promovida por, Marlén Santos Aldana, en contra María Cristina Marín Afanador.

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Marlén Santos Aldana, a través de apoderado judicial en contra María Cristina Marín Afanador, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- a) Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos de la misma, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demandada; lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- b) Debe aclarar la pretensión primera del escrito de la demanda, pues en él no se indica la fecha en que la demandada incumplió el contrato de arrendamiento.
- c) Debe aclarar lo manifestado en la pretensión segunda, pues lo allí dicho, no concuerda con el documento contrato de arrendamiento fundamento de la presente acción.
- d) Debe aclarar el hecho primero de la demanda, pues en el indica que, la hoy demandante Marlén Santos Aldana, suscribió el contrato de arrendamiento, con la demandada María Cristina Marín Afanador; situación que no concuerda con dicho documento.
- e) Deberá aclarar el hecho segundo, pues en él informa que, el valor del canon se incrementaría en un 8%, información que no corresponde a la cláusula segunda del contrato de arrendamiento.
- f) Lo manifestado en el Hecho 1° y 2°, No es cierto, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
- g) Igualmente, debe informar exactamente cuáles son los cánones de arrendamiento y su valor adeudado por la demandada; información que resulta determinante, para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- h) Deberá aclarar la manifestación realizada en el acápite de pruebas, pues no se sabe si los documentos allí relacionados, se encuentran en poder de la demandante o de su apoderado lo anterior, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

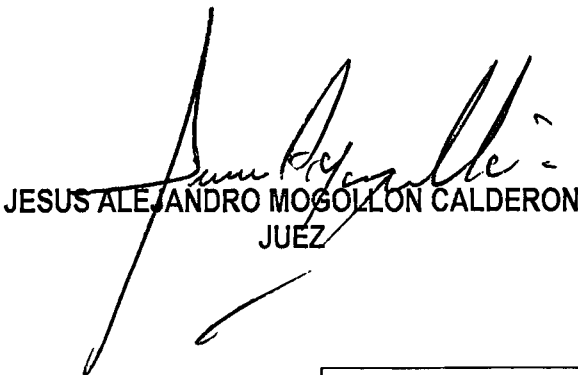
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Marlén Santos Aldana, en contra María Cristina Marín Afanador, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 110 hoy,

26 DE NOVIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO